

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 254

Viernes 10 de noviembre de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Resolución por la que se visa modificación en la Plantilla del Ayuntamiento de Rueda

De conformidad con los artículos 13 y 14 del vigente reglamento de Funcionarios de Administración Local, este Gobierno Civil ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de vigilante de arbitrios y otra de guardia nocturno (sereno), que se hallan vacantes en la Plantilla del Ayuntamiento de Rueda.

Valladolid, 3 de noviembre de 1961.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

3.410

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en sesión de 6 de noviembre actual, se anuncia a subasta pública para la contratación de las obras que a continuación se indican, correspondientes al Plan Provincial de 1960.

Denominación de la obra: Abastecimiento de agua de Villalar de los Comuneros.

Tipo de licitación: 840.000 pesetas.

Fianza provisional: 16.800 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Financiación:

a) Subvención estatal en una anualidad, 798.000 pesetas.

b) Aportación del Ayuntamiento, 42.000 pesetas.

Total: 840.000 pesetas.

1.º Pliego de condiciones.—Regirá el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 184, de fecha 17 de agosto de 1961.

2.º Examen de proyectos.—En la Secretaría de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, sita en la Diputación Provincial, desde las diez a las catorce horas, todos los días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el precedente a la subasta, se hallarán de manifiesto los proyectos, pliego de condiciones, etc.

3.º Presentación de proposiciones.—Podrán presentarse en la Secretaría de la Comisión (Diputación Provincial) durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de las diez a las catorce horas.

Quedando por tanto modificado por lo que se hace constar en este número 3.º el pliego de condiciones que regirá en la subasta y que se cita en el número 1.º de este anuncio.

4.º Forma de presentación.—En dos sobres separados, conteniendo cada uno los documentos que se exigen en el pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 184, antes citado.

5.º Fianzas.—La constitución y devolución de las fianzas definitivas o provisionales, se efectuará según las normas establecidas por la Ley de 22 de diciembre de 1960, y la Orden Ministerial de 22 de junio de 1961.

6.º Lugar y fecha de la celebración de la subasta.—La subasta se celebrará en el Salón de Juntas del Gobierno Civil de Valladolid, a las doce horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo para presentación de pliegos, ante la Mesa de subastas, constituida legalmente.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., en el «Boletín Oficial» de ..., número ..., y de las demás condiciones fijadas en la convocatoria que se exige para la ejecución de la obra de ..., acepta y se somete a las mismas, comprometiéndose a realizarse con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Valladolid, 8 de noviembre de 1961.—El gobernador civil-presidente de la Comisión, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.—El secretario de la Comisión, Dionisio J. Noguera y Caballero de

3.440

Pago diferido

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa, en el ganado ovino del término municipal de La Seca, y que fue declarada oficialmente con fecha de 18 de mayo de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 31 de octubre de 1961.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

3.382

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical 9-61

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las empresas del Grupo Textil de esta localidad, y

Resultando: Que con fecha 3 de los corrientes fue remitido a esta Delegación por el delegado provincial de Sindicatos, el texto del referido Convenio suscrito el 28 de septiembre próximo pasado, por la Comisión deliberante constituida a tal efecto, al que se acompaña informe de la Autoridad Sindical de 3 del mismo mes.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 de 22-7-58, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58, y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y de la presente Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando: Que de los términos de la cláusula especial del texto del Convenio, se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo Textil de esta capital.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez sea firme.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

TEXTO DEL CONVENIO

1.º *Ambito del Convenio.*—Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales existentes en el se-

no de las empresas dedicadas al comercio de géneros textiles y encuadradas en el Sindicato Provincial Textil de Valladolid, que ejerzan su actividad dentro del término municipal de Valladolid.

2.º *Salarios.*—Durante el tiempo de vigencia de este Convenio, se establece en favor de los trabajadores encuadrados en las empresas mencionadas, un aumento sobre los salarios base reglamentarios existentes en la actualidad, cuyo aumento es del 20 por 100 de los mismos.

Los salarios resultantes de la aplicación de este aumento se recogen en un apéndice que se firma por los comparecientes como parte integrante de este Convenio, y en el que también se especifica el salario hora correspondiente a cada categoría profesional.

Los salarios resultantes de la aplicación de dicho incremento, se considerarán mínimos, sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que alguna empresa tenga establecidas o establezca en favor de sus trabajadores o de alguno determinado.

3.º *Aumentos periódicos por años de servicio.*—Se establece que los trabajadores continúen percibiendo los aumentos periódicos reglamentariamente establecidos, pero se aumentará en uno el número límite de cuatrienios que la ley concede.

4.º *Gratificaciones periódicas fijas.* La cuantía proporcional de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, continuará siendo la establecida legalmente; pero si en lo sucesivo se produjese en alguna de ellas un aumento por disposición legal, dicho aumento no será absorbible por las mejoras concedidas en este Convenio.

5.º *Vacaciones.*—El personal que en la actualidad disfruta vacaciones de duración superior a 19 días, continuará disfrutándolas en la misma forma.

Los trabajadores que tengan concedidas legalmente vacaciones de 15 días naturales, se les conceden vacaciones de 15 días laborables.

6.º *Absorción de beneficios.*—Los beneficios concedidos pueden ser absorbidos dentro de las mejoras concedidas voluntariamente con anterioridad por cada empresa, y a su vez pueden absorber los incrementos que se conceden legalmente sobre el salario legal, y los de cotización por Seguros Sociales y Montepío que pueden establecer en lo sucesivo a cargo de la empresa.

7.º *Rendimientos.*—Teniendo en cuenta las condiciones especiales del trabajo en el comercio, resulta absolutamente imposible fijar tabla de rendimientos.

8.º *Vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pero sus condiciones económicas tendrán eficacia a partir del día primero de octubre del corriente año.

La vigencia del Convenio se extenderá hasta el día 30 de septiembre de 1962, prorrogándose tácitamente de año en año, si no fuera denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación.

9.º *Rescisión.*—El Convenio se considerará rescindido en caso de publicarse disposiciones de índole general cuya aplicación resulte para los trabajadores más beneficiosa que la aplicación estricta del Convenio.

10. *Seguridad social.*—Las mejoras económicas que contiene este Convenio no repercutirán en la cotización de Seguros Sociales y Montepío.

11. *Vigilancia y cumplimiento.*—Cuando surgiere la necesidad de interpretar alguna disposición de este Convenio, se someterá la cuestión a una Comisión formada por dos representantes económicos y dos sociales de los que han intervenido en las deliberaciones, designados por riguroso turno, por el mismo orden que aparecen citados en este acta. Contra el informe que emitan o ante su silencio por más de diez días, podrá recurrirse ante la Delegación Provincial de Trabajo.

12. *Precios.*—Las condiciones pactadas no repercutirán en los precios. 3.389

Pago diferido

Plas 357

Convenio Colectivo Sindical 10-61

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las empresas y trabajadores agrícolas de la localidad de Ríoseco, de esta provincia, y

Resultando: Que con fecha 21 de los corrientes, fue remitido a esta Delegación por el delegado provincial de Sindicatos, el texto del Convenio referido, suscrito el 11 de los corrientes por la Comisión deliberante a tal efecto constituida, al que se acompaña informe de la Autoridad Sindical de 21 del mismo mes.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declara-

ción de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 2-7-58, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58, y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y de la presente Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando: Que de los términos de la cláusula especial del texto del Convenio, se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Agrícola de la localidad de Ríoseco, de esta provincia.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial" de esta provincia, una vez que sea firme.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

TEXTO DEL CONVENIO

Objeto del Convenio.—Tiene por objeto este Convenio el regular las relaciones entre las empresas y trabajadores agrícolas de esta ciudad, en lo que se refiere a los trabajos a realizar en las faenas de recolección, con lo que se conseguirá evitar los inconvenientes de la falta de contratos por escrito de una parte y las posibles divergencias entre empresas y trabajadores, que podrían dar lugar a conflictos como en años anteriores.

Lo que se pretende es que las partes que intervienen en esta clase de contratos de trabajo, conozcan perfectamente tanto sus derechos como sus obligaciones, que hasta ahora habían sido reguladas por costumbres y normas tradicionales, que en muchos casos no han podido ser tenidas en cuenta por la Magistratura de Trabajo a la hora de dictar fallos,

dada la inseguridad e imprecisión de las mismas.

Ambito.—Dicho Convenio regulará las relaciones entre los trabajadores y empresas agrícolas que consten como censada en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Medina de Ríoseco.

Vigencia.—El presente contrato entrará en vigor el día primero del mes siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pero se hace constar su carácter retroactivo a la fecha en que comiencen las labores de recolección de cereales y leguminosas.

En tal sentido, se recuerda que la duración del mismo, será la de sesenta días, que es lo normalmente necesario para tales operaciones.

Se entiende que en caso de que la recolección dure menos de los sesenta días, los trabajadores están obligados a continuar prestando sus servicios a la empresa hasta que hayan cumplido el plazo señalado.

Si en alguna empresa se trabajase más de los sesenta días en los trabajos de recolección, los días trabajados en más serán satisfechos a razón de la cantidad que resulte de dividir la soldada de verano por sesenta.

Se entiende y se considera como día de trabajo de recolección, aquel en el que se realicen cualquiera de las faenas que la Reglamentación de Trabajo Agrícola considera como propias de las de recogida de verano.

Se precisa que los días contratados—sesenta—son días trabajados y que en ellos no se incluyen los descansados o no trabajados, incluso festivos.

Retribuciones.—Siguiendo la costumbre tradicional en esta comarca y ciudad, habida cuenta de las especiales características y dureza que los trabajos agrícolas presentan durante las faenas de recolección, se fija a percibir como mínimo la siguiente soldada por los sesenta días señalados: la de siete mil setecientas cincuenta pesetas.

Dicha soldada es la misma del año último, y no se tiene en cuenta ni la mayor carestía de vida ni tampoco la subida que el trigo ha experimentado.

No repercusión en los precios.—Se hace constar que en los aumentos de las retribuciones convenidas no repercutirán en los precios de los productos del campo.

Salario hora y rendimientos mínimos.—Se fija el salario hora en la cantidad de once pesetas con setenta y cuatro céntimos, producto de dividir la soldada entre seiscientos sesen-

ta horas de trabajo, de las que corresponden trescientas sesenta a la época del acarreo y trescientas a la época de la limpia.

No pueden precisarse rendimientos mínimos dada la diversidad de trabajos que se realizan dentro de las faenas de recolección, diferencias de cosechas, distancias de las fincas, producción de unas a otras fincas, diversidad de medios de locomoción y transportes, etc.

Contraprestaciones.—A cambio de la soldada a percibir de siete mil setecientas cincuenta pesetas, los representantes de la Sección Social, se comprometen por su parte:

a) A procurar que todos los trabajadores encuadrados en ella se comprometan a poner todos los medios que estén de su parte para hacer que las faenas agrícolas se lleven a cabo con la mayor rapidez y garantía.

b) A trabajar, en vez de las ocho horas señaladas por la Ley, las horas que ya se consideran como tradicionales en esta ciudad, a saber: doce horas durante la época de acarreo y diez horas durante la época de la limpia.

c) Trabajarán los domingos y días festivos durante los sesenta días de duración del Convenio, y le será concedido el tiempo preciso para oír la Santa Misa en los mismos.

Como fiestas tradicionales a respetar, se señalan: el día de Santiago Apóstol, la Asunción de Nuestra Señora y Nuestra Señora de Castilviejo (8 de septiembre).

Personas que han de ser contratadas por las empresas.—Para la realización de las faenas de verano, las empresas, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en esta materia, que aquí ratifican, vendrán obligadas a no emplear más trabajadores que los que estén en posesión de la Cartilla Profesional Agrícola, e incluidos en el censo de esta Hermandad, comprometiéndose tanto las empresas como los trabajadores contratantes a poner en conocimiento de la Comisión mixta, de la que más adelante se hablará, las infracciones a este acuerdo, a fin de que por la misma se ponga en conocimiento del organismo correspondiente para su corrección y sanción.

Trabajos con cosechadoras.—En estos trabajos deberán utilizarse, salvo en los técnicos, obreros con Cartilla Profesional Agrícola, y censados en esta Hermandad.

Los obreros de año fijos, que pertenezcan a una empresa en la que se verifique la recolección con cose-

chadora, percibirán igualmente las siete mil setecientas cincuenta pesetas como soldada de verano.

Salarios superiores.—Todos los empresarios y trabajadores que tengan concertados contratos escritos o verbales en los que hayan señalado salarios o percepciones en paja o grano, respetarán y cumplirán los mismos, ya que se conviene que serán respetados todos los contratos en los que se fijen condiciones más beneficiosas que las señaladas en este Convenio.

Comisión de vigilancia.—Se entiende y supone que las empresas y trabajadores contratantes cumplirán con las obligaciones suscritas; pero para el caso de surgir dudas o divergencias, las mismas se solventarán por una Comisión formada por don Nicasio Herrera de Frutos, don Tadeo Galván Galván y don Benito Mateo Santofimia, miembros de la Sección Económica, y don Celestino Juan San José, don Tomás Arias López y don Lucio Alonso Herrero, miembros de la Sección Social.

2.906

Pago diferido

Plas 489-
ADMINISTRACION MUNICIPAL

MOJADOS

El día 14 del mes actual, y a las horas que se dicen a continuación, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos que también se expresan:

A las doce horas, la quinta subasta de 6.560 cargas de ramaje, de estos propios, bajo el tipo de tasación de quince mil pesetas.

A las trece horas, la cuarta subasta de fruto albar del monte de "Albosancho y Cobatilla", bajo el tipo de tasación de treinta y cinco mil pesetas.

Los pliegos de proposición se admitirán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para las subastas.

Las demás condiciones para tomar parte en las mismas son las señaladas en el "Boletín Oficial" de 2 de marzo y 24 de agosto de 1961, de esta provincia.

Mojados, 4 de noviembre de 1961.—
El alcalde, César Casado.

3.399—2.684

PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

El día 18 de noviembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subas-

ta del aprovechamiento del fruto piñonero negral del monte "Común de Villa", de estos propios, bajo el tipo de tasación de 900 pesetas. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina. La admisión de pliegos terminará a las catorce horas del día anterior hábil al señalado para la subasta.

Pedrajas de San Esteban, 27 de octubre de 1961.—El alcalde (ilegible).

3.392—2.685

PORTILLO

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 19 del vigente reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a las horas que a continuación se dirán, del siguiente día hábil en que se cumplan diez también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las segundas subastas para el aprovechamiento de corta de pinos, en los montes y bajo el tipo de tasación que también se indica:

A las diez horas, la de 732 pinos en el monte «Llano de San Marugán», que cubican 87 metros cúbicos de madera, 145 metros cúbicos de leñas y 163 metros cúbicos de ramajes, bajo el tipo de tasación de 67.005 pesetas.

A las once horas, la de 345 pinos en el monte «Tamarizó Viejo» (B-V), que cubican 87 metros cúbicos de madera, 78 metros cúbicos de leñas y 145 metros cúbicos de ramajes, bajo el tipo de tasación de 54.176 pesetas.

A las doce horas, la de 647 pinos en el monte «Arenas» (A-II-5, 6 y 7), que cubican 253 metros cúbicos de madera, 296 metros cúbicos de leñas y 213 metros cúbicos de ramajes, bajo el tipo de tasación de 165.725 pesetas.

A las trece horas, la de 237 pinos en el monte «Arenas» (A-II-8) que cubican 130 metros cúbicos de madera, 108 metros cúbicos de leñas y 111 metros cúbicos de ramajes, bajo el tipo de tasación de 76.375 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de pliegos y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser exami-

nados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 30 de octubre de 1961.—El alcalde accidental, F. Salamanca.

3.333—2.686

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 543 de 1961, ha acordado que se cite por medio de la presente a Anita Cañarte Valcárcel, hoy en ignorado paradero, para que el día 14 de noviembre y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.346

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 629 de 1961, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Isaac Salvador, hoy en ignorado paradero, para que el día 14 de noviembre y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.347

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL